ACUSE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-415/SOT-201

IFE-0076249197950

Recibí original 26 AGOSTO 04 solo por recibido

México, Distrito Federal; a dos de agosto del dos mil cuatro. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-415/SOT-201, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Carlos Rodríguez Robles.----------

----------R E S U L T A N D O----------

P R I M E R O.- Mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día cuatro de diciembre de dos mil tres, el C. Carlos Rodríguez Robles denuncia un taller de reparación de automóviles ubicado en el lote 15, manzana M de la calle 25 de diciembre en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por el vertimiento al drenaje de las sustancias que utilizan en dicho taller, situación que ocasiona malos olores por las mañanas; así como por no contar con bardas colindantes, por lo que se esparcen los gases y ruidos generados por la actividades que ahí se realizan, además de no contar con uso de suelo ya que, a decir del denunciante, el permitido en dicha colonia es HC 2/40, y de que en varias ocasiones ocupan la vía publica para realizar sus trabajos de reparación.----------

S E G U N D O.- Que el día once de diciembre del dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría en misma fecha, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en el lote 15, manzana M de la calle 25 de diciembre en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha en la que se asentó lo siguiente:----------

> "previa y debida identificación, se solicita la presencia del encargado o responsable del taller mecánico que se encuentra instalado en la dirección antes anotada, presentándose al efecto el C. Javier Rodríguez Robles, quien se ostenta [como] propietario de dicho taller y ante quien nos identificamos debidamente, mostrando las credenciales expedidas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Nos. 021 y 064. Por lo que asimismo, se procede a explicarle al C. Javier Rodríguez Robles, el motivo por el cual se realiza este reconocimiento y nos muestra dos coladeras, pudiendo observar en este momento que no existen rastros de vertimientos de ninguna sustancia, semejante al aceite, anticongelante o gasolina que utiliza

RECIBIDO Elisa 10:35 AGO. 30 2004 PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

para limpiar frenos. Se observan en este momento completamente limpias y sin ningún residuo exterior que permita deducir algún vertimiento. Asimismo, observamos un bote-tambo (sic) de 200 lt. de capacidad que sirva de contenedor de aceite usado, en donde además, dice el C. Rodríguez, se concentra gasolina, anticongelante y líquido de frenos usados. Asimismo, el C. Rodríguez manifiesta que [cuenta con comprobantes de] Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, asimismo, nos presenta pago a tesorería de uso de suelo, alineamiento y número oficial,... solicitud y constancia de uso de suelo de 1992 y licencia de uso de suelo. Asimismo y en este momento se le explica qué autoridades son competentes para conocer de cada uno de los documentos que nos está presentando."------

T E R C E R O.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, por la generación de gases y ruidos derivados de las actividades que realiza el taller mecánico denunciado, así como por lo que respecta al uso de suelo, en virtud de que tales hechos pueden ser constitutivos de violaciones y/o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, lo cual fue informado al denunciante a través del oficio PAOTDF/SPOT/1140/2003, el día dieciocho de diciembre de dos mil tres. ----------

Asimismo, con fundamento en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y de acuerdo con el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría el día once de diciembre de dos mil tres, se tiene por no admitido el escrito de denuncia de mérito, respecto del vertimiento de la sustancias con las que trabaja el establecimiento denunciado al drenaje y alcantarillado, ya que a quien corresponde conocer de estos, es a la autoridad Federal en materia ambiental, de acuerdo con las fracciones VI y XIX del artículo 5° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las que se establece como facultad de la Federación, la regulación y el control de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental de carácter federal.----------

C U A R T O.- Que en fecha seis de febrero del dos mil cuatro, se notificó al propietario del establecimiento denominado diagnóstico y mantenimiento, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/049/2004, a través del cual se le informa sobre sus obligaciones en materia ambiental, en particular, lo relativo a la emisión

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

de ruido; asimismo, se le solicita en copia certificada el certificado de uso de suelo correspondiente, al predio donde se ubica su establecimiento.----------

Q U I N T O.- Que mediante escrito, presentado en esta Subprocuraduría el día seis de febrero del año en curso, el C. Javier Rodríguez Robles, presenta copia certificada de Licencia de Uso de Suelo No. CUJ/005/LUS/93, copia certificada de Licencia de Uso de Suelo No. 245/92, copia certificada de solicitud de alineamiento y número oficial folio No. 380/92, copia simple de solicitud de certificado de derechos adquiridos, Folio No. 5944, de fecha seis de febrero de dos mil cuatro, copia simple de pago de derechos para la obtención del certificado de derechos adquiridos folio No. 5769134.----------

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/051/2004 recibido el día cuatro de marzo del año en curso, esta Subprocuraduría solicitó al Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, realizar las acciones de verificación sobre las obligaciones que debe de cumplir el establecimiento denunciado, contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, lo anterior de acuerdo a los artículos 5 fracciones VI y XIX de la Ley antes citada y 118 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. ----

S É P T I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/048/2004, notificado el diecisiete de marzo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa, informar si en los archivos de esa Delegación, obra la Licencia de Uso de Suelo No. CUJ/005/LUS/93.----------

O C T A V O.- Que mediante oficio número PFPA/E09/DZMVM/0718/04, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó al C. Carlos Rodríguez Robles, que se solicitó a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia realizar la inspección correspondiente al domicilio denunciado; marcándose copia de conocimiento a esta Subprocuraduría.----------

N O V E N O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/003/2004, esta Subprocuraduría informó al C. Carlos Rodríguez Robles, las diligencias llevadas a cabo por esta Entidad para la atención de su denuncia, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

D É C I M O.- Que el día doce de abril del año en curso, el C. Javier Rodríguez Robles, presentó a esta Subprocuraduría, copia de la Resolución Administrativa, con número de expediente 197/03-EM, de fecha catorce de enero de dos mil cuatro, emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que el día veintiuno de abril del año en curso, se giró copia de conocimiento para esta Subprocuraduría, del oficio número SVR/406/04, a través del cual, la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuajimalpa, informó al Director General Jurídico y de Gobierno de la misma Delegación, que se inició procedimiento administrativo al lugar denunciado bajo el número de expediente 197/03-EM, recayéndole la resolución administrativa de fecha catorce de enero de dos mil cuatro, en la cual se ordena la clausura temporal al denunciado, señalándose además que el C. Javier Rodríguez Robles promovió juicio de amparo, el cual se encuentra pendiente de Resolución.----------

D É C I M O S E G U N D O.- Que mediante oficio número DDU/532/2004, de fecha doce de abril de dos mil cuatro, recibido en esta Subprocuraduría el veintitrés del mismo mes y año, el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa, informó a esta Entidad que "no se encontró trámite alguno ni licencia de construcción para el predio denunciado"(sic).----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

II. Que a partir del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular, del acta circunstanciada levantada por personal de esta Subprocuraduría el día once de diciembre de dos mil tres, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se observa que "no existen rastros de vertimientos de ninguna sustancia, semejante al aceite, anticongelante o gasolina que utiliza para limpiar frenos. Se observan en este momento completamente limpias y sin ningún residuo exterior que permita deducir algún vertimiento. Asimismo, observamos un bote-tambo (sic) de 200 lt. de capacidad que sirva de contenedor de aceite usado, en donde además, dice el C. Rodríguez, se concentra gasolina, anticongelante y líquido de frenos usados. Asimismo, el C. Rodríguez manifiesta que [cuenta con comprobantes de] Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos".----------

De lo anterior se desprende que no existen rastros de vertimientos de ninguna sustancia, semejante al aceite, anticongelante o gasolina, pues las coladeras se observaron en ese momento completamente limpias y sin ningún residuo exterior que permita apreciar algún vertimiento, además se observó un contenedor de 200 litros de capacidad dentro del predio denunciado, que sirve para depositar el aceite usado.----------

III.- Que durante la investigación realizada dentro del expediente en el que se actúa, se tomó en cuenta la normatividad aplicable al caso concreto, en particular el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa, del cual se desprende que el predio ubicado en la calle 25 de diciembre, lote 15, manzana "M" de la colonia Navidad de la Delegación Cuajimalpa de esta Ciudad, se ubica dentro de un polígono zonificado como HC 2/40 (Habitacional con Comercio, dos niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) en donde el aprovechamiento del suelo permitido incluye la existencia de inmuebles destinados a vivienda con comercio, consultorios, oficinas y talleres en planta baja.----------

En este sentido los artículos 16 y 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, siendo obligatoria su exacta observancia por personas físicas o morales, públicas o privadas, en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.-

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Al respecto, y como se desprende del Resultando Quinto, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, La Delegación Cuajimalpa de Morelos, emitió la Licencia de Uso de Suelo número CUJ/005/LUS/93, mediante la cual se autoriza el uso de suelo para casa habitación y taller mecánico, correspondiente al predio ubicado en calle 25 de diciembre número 40, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa.----------

De lo anterior, se desprende que el establecimiento denunciado cuenta con el permiso de zonificación y uso de suelo correspondiente para el uso como taller mecánico, otorgado por la Delegación Cuajimalpa, como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, por lo que ello no implica el incumplimiento a este ordenamiento, en virtud de contar con el documento que acredita el aprovechamiento del inmueble, con anterioridad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa vigente.----------

IV.- Igualmente, obra en el expediente en el que se actúa copia simple, de la Resolución recaída al procedimiento administrativo iniciado en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos al establecimiento denunciado, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.----------

En la documental citada en el párrafo inmediato anterior, se resolvió imponer una multa por el equivalente a quinientos cincuenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al C. Javier Rodríguez Robles, asimismo, se ordenó imponer el estado de clausura con carácter de temporal al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, ubicado en calle 25 de diciembre, lote 15 manzana "M", colonia Granjas Navidad, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.--------

Cabe señalar que de acuerdo al oficio número SVR/406/04, referido en el Resultando Décimo Primero, de la presente Resolución Administrativa, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el C. Javier Rodríguez Robles, interpuso juicio de amparo, el cual se substanció ante el Juez Primero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, encontrándose en ese momento, en Recurso de Revisión, en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por lo que el presente asunto se encuentra *sub judice*, y en espera de que se confirme la sanción impuesta al establecimiento mercantil denunciado.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

V.- Respecto al vertimiento al drenaje y alcantarillado de las sustancias con las que trabaja el establecimiento denunciado, en el reconocimiento de hechos mencionado en el Resultando Segundo, se pudo observar que es generador de residuos peligrosos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos , el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, toda vez que en dicho establecimiento se genera aceite automotriz usado. Asimismo se observó que tal residuo peligroso es almacenado en un contenedor, con el propósito de entregarlo a una empresa transportadora de residuos peligrosos.----------

Por tal razón y considerando sobre todo que esta Subprocuraduría es incompetente para pronunciarse al respecto, se remitió a la autoridad federal, el escrito de denuncia de acuerdo a las fracciones VI y XIX del artículo 5° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en las que se establece como facultad de la Federación la regulación y el control de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, y la vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental de carácter federal.-------

En este último sentido, corresponde a la Autoridad Federal, la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de residuos peligrosos, y en caso de encontrar irregularidades, la imposición de las sanciones que correspondan.--------

En razón de lo asentado en los Considerandos II, III, IV y V, se concluye que:-------

a) De lo informado por la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el establecimiento denunciado, fue sancionado con multa de quinientos cincuenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al C. Javier Rodríguez Robles, y el estado de clausura con carácter de temporal al establecimiento mercantil denunciado.----------

b) El establecimiento mercantil cumple con lo previsto en la legislación de desarrollo urbano.----------

c) Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizar la verificación administrativa en materia de residuos peligrosos al establecimiento denunciado, y en su caso imponer las sanciones que correspondan.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Por lo anterior, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de esta Subprocuraduría, por lo que es de resolverse y se ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se declara concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al C. Carlos Rodríguez Robles, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

MAMH/REMG/EGGH

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.